

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, septiembre 14 de 2022. El secretario, Javier Chiriví Dimate.



Auto Interlocutorio No. 1908
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DE LA FERREIRA- UNIDAD 3 P.H.
Demandado: NELSY CRUZ DE VALLECILLA
Radicación: 760014003008**202200520**

Al revisar la presente demanda Ejecutivo Singular propuesta por **CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DE LA FERREIRA- UNIDAD 3 P.H.**, a través de apoderada judicial, contra **NELSY CRUZ DE VALLECILLA**, observa el despacho ciertas irregularidades que forzosamente conllevan a su **inadmisión**, por cuanto:

1. Hay falta de precisión y claridad en las pretensiones de la demanda debido a que no se indica de manera adecuada el periodo de causación de los **intereses moratorios**. El apoderado, omite tener en cuenta que dichos intereses "*son aquellos que se pagan para el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida*"¹. Por lo tanto, este Juzgador observa que se afecta el requisito del numeral 4º del artículo 82.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

1. DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda y conceder al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados, teniendo en cuenta que, al momento de subsanar los errores, la parte demandante, DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con las correcciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 100

Fecha: SEP.15.2022



S.B.

¹ HINESTROSA FORERO, FERNANDO: Tratado de las Obligaciones, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2002, pág. 165.

Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d984449fa1f26e257561b8af585e1e5ed554ab7d9fa028d8455eec3de6ace0c**

Documento generado en 14/09/2022 02:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>